

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00190-00 EXPROPIACIÓN DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTURA – ANI CONTRA JULIO ROBERTO ANGARITA MANRIQUE.

Subsanada en debida forma, se admite la presente demanda de Expropiación instaurada a través de apoderado judicial por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI contra JULIO ROBERTO ANGARITA MANRIQUE.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días conforme al artículo 399 numeral 5° del Código General del Proceso.

Transcurridos dos (2) días sin que se hubiere notificado el presente auto a la parte demandada, efectúese el respectivo emplazamiento y procédase de conformidad con la precitada norma.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-1802 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien (Art. 592 del C.G.P).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 27 de octubre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 129.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-00269-00 ORDINARIO LABORAL de FRANCIA LEYBERTH RODRIGUEZ BARBOSA contra CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA PH. (Medidas cautelares).

De conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares, teniéndose como límite de la medida la suma de \$ 16'396.968.

1. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término o de cualquier modalidad que figuren a nombre de la ejecutada en los bancos citados en memorial que obra en el numeral 2 de este cuaderno. Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad. Oficiese.
2. Embargo y secuestros de las cuotas de administración mensuales del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA P.H Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad. Oficiese.
3. Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA P.H Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 27 de octubre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 129.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-00269-00 ORDINARIO LABORAL de FRANCIA LEYBERTH RODRIGUEZ BARBOSA contra CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA PH.

Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, se libra Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva** a favor de **FRANCIA LEYBERTH RODRIGUEZ BARBOSA** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA PH.**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$1.208.888 por concepto de cesantías conforme fue ordenado en sentencia de fecha 16 de julio de 2020.
2. Por la suma de \$79.270° por concepto de intereses a las cesantías conforme fue ordenado en sentencia de fecha 16 de julio de 2020.
3. Por la suma de \$79.270° por concepto sanción por no pago de intereses a las cesantías conforme fue ordenado en sentencia de fecha 16 de julio de 2020.
4. Por la suma de \$604.443 por concepto de vacaciones conforme fue ordenado en sentencia de fecha 16 de julio de 2020.
5. Por la suma de \$1.208.888 por concepto de prima de servicios conforme fue ordenado en sentencia de fecha 16 de julio de 2020.
6. Por la suma de \$1.200.000 por concepto de indemnización por despido sin justa causa conforme fue ordenado en sentencia de fecha 16 de julio de 2020.
7. Por la suma correspondiente a \$2.000.000 por concepto de las costas causadas en primera instancia conforme fue establecido en sentencia de fecha 16 de julio de 2020, proferida por este despacho.
8. Por la suma correspondiente a \$1.817.052 por concepto de las costas causadas en segunda instancia conforme sentencia de fecha 15 de abril de 2021, proferida por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cundinamarca.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los postulados del artículo 291 y siguientes, del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 27 de octubre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 129.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-00177-00 ORDINARIO LABORAL de LUZ DORIS CRUZ DOMINGUEZ contra MARCO TULIO SANCHEZ PERDOMO Y CLINICA SOACHA LTDA EN LIQUIDACION.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 80 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que mediante memorial que milita en el archivo 62 del expediente digital, la parte demandante allegó la notificación a los sucesores procesales, conforme lo reza el artículo 291 del Código General del Proceso. La documentación aportada junto con el mismo obre al proceso y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

2. No es posible en cuenta la notificación allegada por la parte actora, que milita en los Nos. 73 al 79 del plenario digital, como quiera que dentro de los archivos aportados se observa que la dirección de este juzgado fue citada de manera herrada, y en aras de evitar futuras nulidades, una vez hechas las correcciones, se requiere al demandante para que realice la notificación del demandado acorde a lo preceptuado en el artículos 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

2. Así mismo se le pone en conocimiento que la dirección actual de este estrado judicial es **Carrera 4 No. 38-66, Palacio de Justicia de Soacha – Cundinamarca** el teléfono es **318 3513043**; de igual manera estipule el horario de atención de esta municipalidad conforme lo reglamenta el **Acuerdo CSJCUA19-11 de 7 de marzo de 2019**.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO', enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **27 de octubre de 2021** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **129**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-00125-01 EXPROPIACION de CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR - contra MARIA DEL PILAR UMAÑA PARDO Y OTRO. (Ejecutivo Cobro de Condena).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 22 del expediente digital, el Despacho dispone:

Previo a decidir la petición contenida en el memorial visto en el archivo No. 21 del plenario digital, allegado por la parte ejecutada, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, requiérasele para que dentro del término judicial de cinco (5) días, allegue liquidación del crédito conforme lo establece el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso.

Así mismo, se le requiere al ejecutado para que acredite el pago de las costas procesales que militan en el numeral 147 de este cuaderno, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 461 del Estatuto Procesal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 27 de octubre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 129.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2013-00144-00 EXPROPIACIÓN DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI CONTRA ÁLVARO ROBERTO RODRÍGUEZ Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 5 del expediente digital, el Despacho dispone:

Previo a resolver las solicitudes vistas en los numerales 2 y 4 del plenario digital, allegado por la parte actora, solicitando la conversión y confirmación del título de depósito No. 400100004189201, requiérasele para que indique a que proceso diferente a este, deben ser transferidos los montos de dinero, conforme lo establece el Acuerdo No. 1676 DE 2002, y/o aclare lo solicitado en precedencia.

Así mismo, como quiera que dentro de este proceso, a folio 270 del expediente digital, se observa la entrega del título judicial No. 400100004189201, a favor del demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, solicitado en el numeral anterior, se le requiere para informe el trámite dado a este.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **27 de octubre de 2021** se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. **129**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2008-00402-00 EXPROPIACIÓN DE INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI CONTRA ADELMO VILLALBA GUTIERREZ.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 7 del expediente digital, el Despacho dispone:

Previo a resolver las solicitudes vistas en los numerales 4 y 5 del plenario digital, allegado por la parte actora, solicitando la conversión y confirmación del título de depósito No. 400100002404101, requiérasele para que indique a que proceso diferente a este, deben ser transferidos los montos de dinero, conforme lo establece el Acuerdo No. 1676 DE 2002, y/o aclare lo solicitado en precedencia.

Así mismo, como quiera que dentro de este proceso, a folio 289 del expediente digital, se observa la entrega del título judicial No. 400100002404101, a favor del demandante INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, solicitado en el numeral anterior, se le requiere para informe el trámite dado a este.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 27 de octubre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 129.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha – Cund. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00227-00 ORDINARIO LABORAL de CAMPO ELIAS OJEDA PARRA contra VIDRIERIA FENICIA S.A. y COLPENSIONES.

Sería el caso proseguir con el curso del proceso, de no ser porque esta falladora advierte que se hace necesaria la vinculación de la COMPAÑÍA NACIONAL DE VIDRIOS – CONALVIDRIOS S.A., entidad absorbida por CRISTALERIA PELDAR S.A., como quiera que dicha sociedad no corresponde en la actualidad a VIDRIERIA FENICIA S.A. tal y como se indicó en las pretensiones de la demanda; por el contrario, entre estas dos entidades según los anexos que obran en el proceso lo que existió fue una sustitución patronal.

A más que de las documentales que militan en el plenario se desliga que el señor CAMPO ELIAS OJEDA PARRA laboró desde el 29 de noviembre de 1967 y hasta el 28 de noviembre de 1997 en la COMPAÑÍA NACIONAL DE VIDRIOS – CONALVIDRIOS S.A., a más que fue ésta la que realizó los aportes pensionales de los periodos reclamados por el actor conforme al Historial que reposa en el proceso, en consecuencia, por ser necesario el Despacho toma la siguiente MEDIDA DE SANEAMIENTO, para lo cual:

RESUELVE:

PRIMERO: Citar a CRISTALERIA PELDAR S.A. sociedad que absorbió a la COMPAÑÍA NACIONAL DE VIDRIOS – CONALVIDRIOS S.A., a fin de integrar el contradictorio por pasiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso, norma aplicable al caso de marras, conforme al artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, ya que de las pruebas que obran en el proceso se desprende que el actor presuntamente tuvo vínculo laboral con dicha entidad en los periodos reclamados.

SEGUNDO: Córrese traslado por el término legal de diez (10) días (artículo 74 del CPL), previa notificación conforme al artículo 41 y 29 del Código Procesal Laboral, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se suspende el proceso por el término que tiene la citada para comparecer.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que en el término judicial de cinco (5) días, allegue certificado de existencia y presentación legal de la entidad citada en el numeral primero de este proveído, a fin de establecer dirección de notificación, y que persona ostenta la calidad de representante legal de la misma.

Cumplido lo anterior, se continuara con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 27 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 129.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc